



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crisis que afecta al país, y que se observa con particular énfasis en las economías regionales, nos obligan a pensar en alternativas o soluciones que permitan vincular al sector público con el sector privado.

La idea no es mas ni menos que salir del estancamiento en que ha caído la producción rionegrina y brindar un fuerte impulso desde el Estado a partir de la promoción laboral para empresas radicadas o a radicarse en nuestra Provincia.

Estamos proponiendo, ante la necesidad de acotar los costos laborales a las empresas. la transferencia de agentes públicos a las mismas, por un período de tiempo determinado, transcurrido el cual las empresas se comprometen a tomarlos en forma definitiva bajo su régimen y condiciones laborales.

Esta idea, que en general, ha sido recurrentemente solicitada por el sector privado, sólo será posible en la medida en que el agente público y el organismo al que pertenece lo acepte, otorgándose amplias garantías para su reinserción en el Estado, o si lo prefiere en la empresa que lo solicitó.

El Estado se ha quedado sin posibilidad alguna de producir subsidios. No maneja el recurso energético, ni gasífero, ni fondos que permitan la radicación industrial. Sólo tiene un inmenso capital humano, muchas veces desperdiciado y que podría contribuir a su vez a la generación de nuevos puestos de trabajo.

Creemos que el articulado de la Ley es lo suficientemente explícito como para evitar arbitrariedades o situaciones no queridas. Sin embargo, algunos aspectos prácticos deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, que es el Consejo Provincial de la Función Pública.

Por ello.

AUTOR: Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- OBJETO Y ALCANCES:

El Estado Provincial podrá disponer la cesión del personal de su dependencia a empresas radicadas o en trámite de radicación en la Provincia de Río Negro, con fines productivos. La reglamentación establecerá las distintas actividades o emprendimientos productivos que se encuentran comprendidos en el marco de la presente ley, priorizando la selección de aquellos que no importen competencia con empresas ya instaladas en la localidad.-

Artículo 2°.- CONDICIONES BASICAS DE ADMISIBILIDAD:

Las empresas que se encuentren comprendidas en la nómina de emprendimientos admisibles deberán acreditar, sin perjuicio de lo que prevea la reglamentación, los siguientes requisitos:

1. Presentar un proyecto de inversión a aprobación de la autoridad de aplicación.
2. Asumir el compromiso de incorporar a su planta permanente al personal cedido, una vez expirado el plazo en que aquel permaneciera a cargo y con dependencia del Estado.
3. No haber efectuado despidos de personal, sin justa causa, a partir de la fecha de sanción de la presente ley.
4. Las empresas radicadas deberán encontrarse al día en el pago de los impuestos provinciales correspondientes.
5. Acreditar los demás recaudos y condiciones que se enumeren en la presente ley y/o la reglamentación.

Artículo 3°.- PERSONAL COMPENDIDO:

La afectación del personal a tareas fuera del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ámbito estatal en los términos de la presente Ley requerirá:

- 1.- La adhesión voluntaria del agente a la cesión, para desempeñarse en una de las empresas cuyo proyecto de inversión haya resultado previamente aprobado. A tal efecto la reglamentación deberá instrumentar la confección de un registro de agentes interesados, a cargo de la autoridad de aplicación.
- 2.- La conformidad del responsable de la jurisdicción en la que se desempeñe el agente interesado.

Artículo 4°.- CONDICIONES DE LA CESION:

La cesión autorizada por la presente Ley se extenderá por un plazo de (1) año, renovable hasta un máximo de (3) años durante los cuales el Estado Provincial se hará cargo de las remuneraciones, contribuciones patronales, seguros de ley y demás cargas sociales que se deriven de la relación de empleo público, la que seguirá vigente a esos efectos hasta la finalización de la cesión.

La empresa cesionaria podrá ofrecer y otorgar a los empleados cedidos beneficios sociales o adicionales no remunerativos. En tales casos dichos emolumentos deberán ser especificados por la empresa al formalizar el requerimiento de personal y constar claramente especificados en el convenio de cesión que se suscriba oportunamente.

Artículo 5°.- EFECTO DE LA CESION PARA EL PERSONAL ADHERIDO:

La cesión implica para el agente Provincial su compromiso de aceptar el cambio de su relación de empleo a partir del vencimiento del plazo de cesión, en cuyo caso su relación con el Estado Provincial cesará automáticamente y de pleno derecho para dar inicio, sin solución de continuidad, a una relación de empleo privado con su nuevo empleador, con quien deberá acordar previamente su categorización en el escalafón o convenio colectivo de la actividad privada de que se trate, la remuneración a percibir a partir de la incorporación definitiva a la empresa, y demás condiciones laborales. Este compromiso quedará sin efecto si la cesión se cancela antes de dicho vencimiento por decisión de la empresa y/o el agente, en forma conjunta o unilateral.

La aceptación de la cesión importa, para el agente, el compromiso de aceptar las condiciones de trabajo (jornada laboral, lugar y horario de trabajo, dependencia funcional de personal jerárquico, tareas encomendadas, etcétera, etcétera), que rijan en la empresa. Sin perjuicio de ello, durante el plazo de cesión temporaria regirá para el agente el régimen de licencias vigente para el escalafón de su desempeño en el Estado, aunque la época de otorgamiento de las mismas será decidida por la empresa con ajuste a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo durante ese lapso el agente conservará los derechos gremiales que se deriven de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su condición de empleado público, a cuyo efecto la entidad gremial que lo represente podrá verificar las condiciones de labor en la empresa cesionaria.

El agente cedido, antes del vencimiento del plazo de la cesión, podrá reintegrarse a sus labores en el Estado Provincial en las mismas condiciones y jerarquía vigentes al momento del inicio de la cesión.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) últimos meses del plazo de cesión el agente deberá optar por:

- 1) reintegrarse a sus labores en el Estado Provincial en las condiciones estipuladas precedentemente, en cuyo caso la empresa quedará exenta de toda obligación relativa a los beneficios sociales, adicionales no remunerativos o cualquier ventaja adicional a la remuneración que hubiera acordado con el agente, los que cesarán de pleno derecho sin que se pueda alegar respecto de ellos derechos adquiridos, indemnizaciones o compensaciones de ninguna especie;
- 2) Cesar su vinculación con el Estado Provincial incorporándose a la planta de personal de la Empresa cesionaria, con derecho para el agente a percibir una indemnización a cargo del Estado, que se liquidará computando un mes de sueldo por cada año de antigüedad registrado en el Estado, incluyendo el tiempo de desempeño en la empresa cesionaria.

Artículo 6°.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CESIONARIAS:

Las empresas beneficiarias de la cesión se comprometen al aceptar la cesión a:

- 1.- No disponer despidos masivos del personal de su planta permanente sin justa causa, de lo que pueda presumirse una maniobra de sustitución de personal al amparo de las ventajas conferidas por el presente régimen. La violación a esta norma a juicio de la autoridad de aplicación habilitará al Estado para dejar sin efecto las cesiones concretadas.
- 2.- Incorporar al personal cedido a su planta permanente, salvo que la cesión se hubiera frustrado anticipadamente por decisión del agente, o de la empresa por motivos disciplinarios o idoneidad imputables al agente.

Artículo 7°.- NUMERO DE CESIONES:

El Estado Provincial podrá resolver varias cesiones en favor de una misma empresa, pero la cantidad de cesiones no podrá exceder el número de empleados que tuvieran las mismas al tiempo de la cesión. En los casos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

radicaciones de nuevas empresas podrá admitirse la cesión sin requerir a la solicitante que acredite tener personal permanente, siempre que el acuerdo de cesión prevea el compromiso de la empresa de incorporar personal definitivo en un número no inferior al cedido por el Estado, en un plazo no mayor a los tres meses de concretada la cesión.

Artículo 8°.- REGLAMENTACION:

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 9°.- AUTORIDAD DE APLICACION:

El Consejo Provincial de la Función Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 10.- MUNICIPIOS:

Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al régimen previsto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 11.- De forma.